



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LILIA AGUILAR GIL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015, POR LA PRESUNTA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO POR PARTE DE JOSÉ LUIS MORALES PEÑA.

Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**¹ El veinte de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Lilia Aguilar Gil, por propio derecho y en su calidad de Diputada Federal del Partido del Trabajo, por el que hace del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, los cuales, en síntesis, consisten en la aparición cotidiana en los medios de comunicación de José Luis Morales Peña, para promover su imagen, nombre y voz con fines proselitistas, aspirando a postularse como candidato a Gobernador del estado de Aguascalientes, particularmente, a través de la conducción del programa denominado **INFOLÍNEA**, el cual se transmite de lunes a sábado en un horario de 06:00 a 09:00 horas, en la emisora de radio XHPLA-FM 93.1 Mhz., Radio Libertad, S.A. de C.V., conocida comercialmente como "La Mexicana", con cobertura en el estado de Aguascalientes, lo que, a juicio de la quejosa, puede dar lugar a una indebida contratación y/o adquisición de tiempos en radio.

¹ Visible a fojas 1 a 23 y anexos 24 a 42 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El veinte de julio del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente indicado al rubro, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, y se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al concesionario de la emisora XHPLA-FM, 93.1., información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintidós de julio del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintitrés de julio del presente año, se celebró la Centésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la que por unanimidad de votos, se ordenó la devolución del proyecto de medida cautelar, al considerar que resultaba necesario contar con mayores elementos para su resolución.

V. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El mismo día, se tuvo por recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/3004/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual proporcionó información en alcance al oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2994/2015, consistente en el testigo de grabación del

² Visible a fojas 43 a 55 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

programa denominado **INFOLÍNEA**, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil catorce. De igual manera, se requirió de nueva cuenta al concesionario de la emisora XHPLA-FM, 93.1., información relacionada con la participación de José Luis Morales Peña, en el programa referido.

VI. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintitrés de julio del año en curso, se recibieron los oficios INE/CQyD/AMFH/101/2015 e INE/DEPPP/DE/DAI/3004/2015, y conforme a lo ordenado en la Centésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al concesionario de la emisora XHPLA-FM, 93.1., información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares.

VII. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. El veinticinco de julio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/3009/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual proporcionó la información requerida consistente en el testigo de grabación del programa denominado **INFOLÍNEA**, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil catorce, así mismo se recibió vía correo electrónico respuesta del concesionario de la emisora XHPLA-FM, 93.1., relacionada con la participación de José Luis Morales Peña, en el programa referido.

VIII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintisiete de julio del presente año, se acordó remitir de nueva cuenta propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las autoridades que cuentan con atribuciones para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, se trata de la **presunta adquisición indebida de tiempos en radio por parte de José Luis Morales Peña, lo cual podría violar la normativa electoral federal.**

Sirve de apoyo de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 24/2010, de rubro ***"RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"***.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Hechos denunciados. Lilia Aguilar Gil denunció la presunta adquisición de tiempos en radio por parte de José Luis Morales Peña, con motivo de los hechos que se citan a continuación:

- La primera semana del mes de octubre de dos mil quince, dará inicio el proceso electoral local en el estado de Aguascalientes para elegir a Gobernador, presidentes municipales y miembros de los ayuntamientos.
- José Luis Morales Peña aprovecha su aparición cotidiana en los medios de comunicación para promover su imagen, nombre y voz con fines proselitistas, en tanto que aspira a postularse como candidato a Gobernador del estado de Aguascalientes, particularmente, a través de la conducción del programa denominado **INFOLÍNEA**, el cual se transmite de lunes a sábado en un horario de 06:00 a 09:00 horas, en la emisora de radio XHPLA-FM 93.1 Mhz., Radio Libertad, S.A. de C.V., conocida comercialmente como *La Mexicana*, con cobertura en el estado de Aguascalientes.
- El veintiuno de marzo de dos mil catorce, en el portal del diario digital alchileaguascalientes.com, se publicó la nota intitulada **Odiado y amado, conductor de noticias quiere ser Gobernador**, en la que se dio cuenta de las aspiraciones del conductor José Luis Morales Peña.
- Los días dieciséis, veintitrés, veinticinco de junio y siete de julio, todos de dos mil quince, se difundieron las siguientes publicaciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Fecha	Medio	Título
16/06/2015	Periódico <i>Palestra</i> <i>Aguascalientes</i>	Movimiento Ciudadano invita a Pepe Morales para que sea su candidato a Gobernador
23/06/2015	Revista <i>La Verdad del Centro</i> , sección Ensalada Política	José Luis Morales el candidato ideal del Gobernador
25/06/2015	Revista <i>La Verdad del Centro</i> , sección Ensalada Política	De no llegar José Luis Morales a la candidatura, podrá vender caro su apoyo a un candidato
07/07/2015	Periódico <i>La Jornada</i> <i>Aguascalientes</i>	La Purísima Grilla

- En estas notas informativas se hizo referencia a las aspiraciones de José Luis Morales Peña, como probable candidato a Gobernador del estado de Aguascalientes.

Pruebas aportadas por la quejosa. Para acreditar sus afirmaciones, la denunciante ofreció como pruebas lo siguiente:

1. Copia simple de nota la nota intitulada '*Odiado y Amado*' *Conductor de noticias, quiere ser Gobernador*³ a la que se accede a través de la liga de internet <http://alchileaguascalientes.com/~alchilea/?p=31607>
2. Copia simple de la nota intitulada *José Luis Morales el candidato ideal del Gobernador*⁴, a la que se accede a través de la liga de internet

³ Visible a fojas 25 a 25 del expediente.

⁴ Visible a fojas 29 a 30 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

<http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11306-la-ensalada-politica>.

3. Copia simple de la nota intitulada '*de no llegar José Luis Morales a la candidatura, podrá vender caro su apoyo a un candidato*'⁵ a la que se accede a través de la liga de internet <http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11314-la-ensalada-politica>,
4. Copia simple de la nota intitulada *La purísima... Grilla: ¡Qué tanto es tantito?*⁶ a la que se accede a través de la liga <http://www.lja.mx/2015/07/la-purissima-grilla-que-tanto-es-tantito/>.
5. Copia simple de la nota intitulada *Movimiento Ciudadano invita a Pepe Morales para que sea su candidato a gobernador*,⁷ a la que se accede a través de la liga de internet <http://www.radiouniversal.com.mx/lamexicana.php>.

Los elementos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y sus anexos, tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio será determinado en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, así como 27, párrafo 1, 3 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

1. Respuesta del representante legal de Radio Libertad, S.A. de C.V., concesionaria de emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., conocida comercialmente como "La Mexicana". El veinticinco de julio del año en curso, se recibió escrito

⁵ Visible a fojas 32 a 33 del expediente.

⁶ Visible a fojas 35 a 38 del expediente.

⁷ Visible a fojas 40 a 42 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

signado por Agustín Morales Padilla, representante legal de Radio Libertad, S.A. de C.V., a través del cual manifestó lo siguiente:

- 1.- Si en efecto se transmite el Programa Infolínea en la emisora XHPLA-FM 93.1 (La Mexicana), en un horario de 6:00 a 9:00 horas de lunes a sábado.
- 2.- En relación con el Lic. José Luis Morales Peña, es estrictamente laboral, es un empleado de la empresa y se desempeña como conductor del Programa Infolínea desde hace 25 años y es un programa de noticias y gestión social.
- 3.- El testigo de la grabación correspondiente de la fecha requerida ya fue entregada, pero se anexa otra copia.

El elemento de prueba antes señalado tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio será determinado en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, así como 27, párrafo 1, 3 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

2. Acta circunstanciada⁸ de veinte de julio del año en curso, mediante la cual se certificó el contenido de las siguientes ligas de internet <http://alchileaguascalientes.com/~alchilea/?p=31607>, <http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11306-la-ensalada-politica>, <http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11314-la-ensalada-politica> <http://www.lja.mx/2015/07/la-purisima-grilla-que-tanto-es-tantito/> <http://www.radiouniversal.com.mx/lamexicana.php>, aludidas por la quejosa, mismas que se anexan a dicha diligencia.

⁸ Visible a fojas 57 a 67 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

3. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2994/2015**,⁹ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

"Se generó el testigo de grabación del programa denominado "Infolínea" de fecha 21 de julio de 2015, transmitido en la emisora XHPLA-FM, con cobertura en el estado de Aguascalientes, el cual se anexa al presente.

Sin embargo, respecto del testigo de grabación de fecha 21 de marzo de 2014, debido a cuestiones técnicas derivadas por la fecha de difusión, éste no se encuentra disponible de manera inmediata, por lo que se remitirá a la brevedad.

[...]"

Anexo a dicho oficio se adjuntó un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa **INFOLÍNEA**, correspondiente al veintiuno de julio del año en curso.

4. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/3004/2015**,¹⁰ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

"Se generó el testigo de grabación del programa denominado "Infolínea" de fecha 21 de marzo de 2014, transmitido en la emisora XHPLA-FM, con cobertura en el estado de Aguascalientes, el cual se anexa al presente.

[...]"

Anexo a dicho oficio se adjuntó un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa **INFOLÍNEA**, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil catorce.

⁹ Visible a foja 72 del expediente

¹⁰ Visible a foja 103 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

5. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/3009/2015,¹¹ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

"Se generó el testigo de grabación del programa denominado "Infolínea" de fecha 21 de marzo de 2014, transmitido en la emisora XHPLA-FM, con cobertura en el estado de Aguascalientes, mismo que consta de 3 archivos con duración e una hora cada uno y que se anexan al presente.

[...]"

Anexo a dicho oficio se adjuntó un disco compacto que contiene el testigo de grabación del programa **INFOLÍNEA**, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil catorce.

6. **Acta circunstanciada**¹² de veinticinco de julio del año en curso, mediante la cual se certificó el contenido de los discos compactos remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Los medios de prueba identificados con los números 2, 3, 4, 5 y 6 tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los discos compactos mencionados constituyen una **prueba técnica**, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la

¹¹ Visible a foja 122 del expediente

¹² Visible a fojas 123 a 133 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, se debe decir que al haber sido aportado por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones con motivo de acreditar su dicho, genera plena certeza sobre su existencia y contenido, además de que no existe prueba que contradiga lo establecido en los elementos referidos.

CONCLUSIONES

De las pruebas aportadas por la quejosa y de las recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte lo siguiente:

- ✓ La existencia y difusión del programa denominado **INFOLÍNEA**, el cual se transmite en un horario de 06:00 a 09:00 horas, a través de la señal XHPLA-FM 93.1 Mhz., concesionada a Radio Libertad, S.A. de C.V., y cuya cobertura abarca el estado de Aguascalientes.
- ✓ José Luis Morales Peña es conductor del programa denominado **INFOLÍNEA**, según se obtiene del contenido de los testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como de las actas circunstanciadas de veinte y veinticinco de julio de este año, así mismo del escrito presentado por el concesionario de la emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz, se desprende que dicho ciudadano ha participado en esa estación desde hace 25 años como conductor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- ✓ José Luis Morales Peña ha manifestado en forma pública la posibilidad de aspirar a una candidatura para ocupar un cargo de elección popular en el estado de Aguascalientes.

TERCERO. CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN: El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 6, 41, Base III, Apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 159, párrafos 4 y 5; 442, 445, 446, 447, párrafo 1, inciso b); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, derivó de que el Constituyente Permanente, a través de la reforma constitucional de dos mil siete en materia electoral, estableció las bases constitucionales de un nuevo modelo de comunicación social en radio y televisión, que tiene como postulado central una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y dichos medios de comunicación.

El modelo tiene como ejes rectores, por un lado, el derecho constitucional de los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, por otro, el carácter del Instituto Federal Electoral (sustituido por el Instituto Nacional Electoral) como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

La lectura de los dictámenes emitidos por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores y del que aprobó la Cámara de Diputados, permiten advertir los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

motivos que dieron origen a ese esquema de comunicación, que en su parte conducente, son del tenor siguiente:

“Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores.

[...] Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a los modelos de propaganda que le son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden constitucional.

[...] Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo. En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional. Este es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos sea compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados:

[...]

En la nueva Base III del artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

[...]

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existía en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminan por hacerla letra muerta. Estas comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en las preferencias electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Este es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y televisión.

[...]

De los dictámenes de mérito, se aprecia que el Constituyente consideró la relevancia de prohibir a las personas físicas y morales, la posibilidad de contratar en radio y televisión, propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, entre otras razones, con el fin de evitar que los intereses de los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados o de la vida política nacional; es decir, un propósito expreso de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, fue la de impedir que el poder económico influya en las preferencias electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión.

Las razones que anteceden motivaron al Poder Reformador de la Constitución, para que, con la finalidad de disuadir esta tendencia antidemocrática, introdujera modificaciones sustanciales al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en:

1. Prohibir a los partidos políticos y candidatos contratar o adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

2. Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo que el Estado disponga en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado al Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), como autoridad única, para estos fines.

3. Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición de este Instituto, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos, así como a los candidatos independientes durante las campañas electorales.

4. Elevar a rango constitucional, la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la Base III, del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación.

5. Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos en radio y televisión, y en su caso, los candidatos independientes, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

6. Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal; el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas.

7. Fijar nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria.

8. Prohibir a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles.

9. Prohibir a las personas físicas o morales sea a título propio o por conducto de terceros, contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero.

10. Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral (sustituido por el Instituto Nacional Electoral) para ordenar, en caso extremo, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

De esta forma, el artículo 41, de la Constitución Política Federal, estableció las reglas a las que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país, resultando relevante para el presente caso, lo señalado en la base III, apartado A, que refiere lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...
g)...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

En este tenor, la autoridad electoral al velar por el respeto del principio de equidad en los asuntos sometidos a su consideración, debe partir de un ejercicio hermenéutico que maximice la eficacia o efectividad que se persigue con su preservación en los procesos electorales, sin distorsionar su contenido, atendiendo a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Federal y a la intención del Poder Revisor de la Constitución, es decir, sin variar su sentido.

Como se observa, el artículo 41 Constitucional tiene, entre otras finalidades, en relación con el tópico que se examina, la protección y salvaguarda del principio de equidad en los comicios electorales, como elemento fundamental para asegurar que la competencia entre partidos políticos y los candidatos que postulen, así como los candidatos independientes se ajusten a los cauces legales, y al propio tiempo, se respete el diverso principio de equidad entre los actores políticos.

La previsión constitucional se refleja en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al prevenir que:

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.

4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

[...]

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2008, determinó a partir de los antecedentes del proceso legislativo que dio lugar a la reforma constitucional en materia electoral, publicada el trece de noviembre de dos mil siete, en el Diario Oficial de la Federación, que las consideraciones que dieron lugar a establecer un nuevo modelo de comunicación social de los partidos políticos con la sociedad obedeció, entre otros motivos, a lo siguiente:

"Existe una tendencia mundial a desplazar la competencia política y las campañas electorales hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión, cuya creciente influencia social han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados para la promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores, con el riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico suficiente para reflejarlo en esos medios de comunicación, generándose un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional. Mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, principalmente a través de la disposición constitucional que determina la obligada preeminencia del financiamiento público de los partidos sobre el privado; pero, un año después, se observó una creciente tendencia a que éstos destinaran proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión, al punto extremo de que, durante la última elección federal, los partidos erogaran, en promedio, más del sesenta por ciento de sus egresos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

campaña a la compra de espacio en esos medios de comunicación. Es conocida también la proliferación de mensajes negativos difundidos en los mismos medios, a grado tal que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración, es decir, de escasos segundos, en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos, conducta que se reproduce cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal.”

Ahora bien, de las disposiciones que preceden, se puede desprender que:

- El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
- Los partidos políticos y, durante las campañas, los candidatos independientes tendrán acceso a tiempos en radio y televisión a través de los tiempos del Estado, siendo la única autoridad para la administración de estos tiempos el Instituto Nacional Electoral.
- Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.
- Ninguna persona física o moral, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales.
- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- La contratación o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, constituye una infracción Constitucional y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esa manera, la prohibición constitucional y legal en comento, tiene por objeto evitar que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, y que solo accedan a esos medios de comunicación social a través de los tiempos del Estado que administra el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹³*

¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación de alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Sentado lo anterior, la denunciante pide como medida cautelar lo siguiente:

... se solicita la adopción de las medidas cautelares necesarias para hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de evitar que el C. José Luis Morales Peña siga participando como conductor en el programa "INFOLINEA" que se transmite de lunes a sábados o en otro, en el que se desempeñe como conductor, pues ello vulnera los principios de equidad y certeza que deben prevalecer en toda contienda electoral; generando una ventaja frente a sus opositores.

En consecuencia, se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordene al concesionario de Radio Universal en la que se transmite el programa radiofónico denominado "INFOLINEA", que se abstenga de incluir en sus transmisiones al C. José Luis Morales Peña como analista, y que éste último se le prohíba participar en alguna otra emisión radiofónica o televisiva como analista o conductor.

Del análisis integral al escrito de queja no se aprecia que la denunciante solicite se decrete algún tipo de medida específica respecto de las manifestaciones realizadas por Jose Luis Morales Peña, en el programa **INFOLÍNEA**, que se transmitió el veintiuno de marzo de dos mil catorce, sino más bien se aprecia que la medida cautelar solicitada pretende inhibir conductas hacia el futuro, al requerir de esta autoridad ordenar al denunciado que se abstenga de participar como conductor en el programa referido y que se transmite de lunes a sábado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez precisado lo anterior, se analiza la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

En este sentido, en el **acta circunstanciada instrumentada** por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha **veinte de julio de dos mil quince**, se hizo constar el contenido de las notas informativas alojadas en las direcciones electrónicas referidas por la quejosa en su escrito inicial de denuncia, conforme a lo siguiente:

1. Nota intitulada **'Odiado y Amado' Conductor de noticias, quiere ser Gobernador**,¹⁴ del 21 de marzo de 2014, visible en la liga de internet <http://alchileaguascalientes.com/~alchilea/?p=31607>, en la que el autor de la misma refiere que:

- Jose Luis Morales en su programa **INFOLÍNEA** del 21 de marzo de 2014, manifestó *'Te aseguro que si tú te lanzaras de Gobernador, todo el pueblo votaría por tí, a lo que el conductor respondió: pues yo le contesto a esa persona, que en una de esas me ando animando. Que si vale la pena, que si es por servir a los que menos tienen, y si realmente el pueblo me apoyara, después de 25 años de servir en la radio, créame que no suena nada mal servir en otro frente, pero finalmente usted me dice que todo el pueblo, pero un solo mensaje, un Gobernador ciudadano, no más políticos, ahora ciudadanos sirviendo a ciudadanos'*.

¹⁴ Visible a fojas 25 a 25 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- José Luis Morales leyó algunos mensajes de texto alusivos al apoyo de la ciudadanía para que se postulará como candidato a gobernador, señalando que: *'voy a empezar en mi colonia un movimiento ciudadano para lanzarte de Gobernador, que seas el Gobernador de los ciudadanos, del pueblo; ¡No!, donde estás,...estamos muy bien, que te compre quien no te conozca; yo sí te quiero de Gobernador, toda mi familia votaría por tí, lázate, ganarías de calle. Ya no queremos políticos; yo tengo años sin votar y si tú te lanzas votaría por tí; José Luis ya no la pienses tanto, lázate de Gobernador, enséñales cómo se gobierna. Se lo digo en serio, no estoy bromeando'*.

2. Nota intitulada *José Luis Morales el candidato ideal del Gobernador*,¹⁵ de 23 de junio de 2015, visible en la liga de internet <http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11306-la-ensalada-politica>, la redacción del referido medio de comunicación señaló que:

- No resultaba descabellada la aseveración del autodestape de José Luis Morales Peña como candidato independiente al gobierno del estado, al precisar que tiene un alto sentido estratégico y no es una ocurrencia pues cuenta con una familia influyente, y aceptación de un amplio sector de la sociedad.
- Que al mantener una sólida amistad con el mandatario estatal, esto le garantizaría una transición tersa, sin cortapisas, situaciones que desde el punto de vista de la redacción de diario que emite la nota generan un amplísimo capital social derivado de los años al frente de la radio

¹⁵ Visible a fojas 29 a 30 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

producto de su intensa actividad entre los radioescuchas y televidentes, sus bonos sociales están altos.

3. Nota intitulada '*de no llegar José Luis Morales a la candidatura, podrá vender caro su apoyo a un candidato*',¹⁶ del 24 de junio de 2015, visible en la liga de internet <http://www.laverdaddelcentro.com.mx/index.php/columnas/ensalada/11314-la-ensalada-politica>, la redacción del medio de comunicación señaló, desde su punto de vista, que:

- El conductor José Luis Morales emprendió una estratagema al autodestaparse y generar una incondicional comunidad de apoyo a su candidatura, que estaría presuntamente respaldada por el gobernador Carlos Lozano, para contener la candidatura de Lorena Martínez, pues dicho medio de comunicación sostiene que no es el único camino que tiene por recorrer, si no decide contender no le será difícil trasladarla, negociarla o cederla a otro candidato, para restarle opciones al contendiente, juega con dos caminos, tiene dos opciones y en las dos saldrá ganando.

4. Nota intitulada *La purísima... Grilla: ¡Qué tanto es tantito?*,¹⁷ de 7 de julio de 2015, visible en la liga <http://www.lja.mx/2015/07/la-purissima-grilla-que-tanto-es-tantito/>, el columnista refiere, en una de sus notas, a la aspiración política de José Luis Morales al señalar que:

- José Luis Morales hace uso de su zafiedad para transformarla en valentía y usa las redes sociales para equipararse a Jaime Rodríguez Calderón y

¹⁶ Visible a fojas 32 a 33 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 35 a 38 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

venderse como el *Bronco* ante Lozano de la Torre, y así seguir jugando con la idea de que se lanzará como candidato independiente, cuando es obvio que se trata de su estrategia comercial para hincarle con mayor sevicia a los presupuestos gubernamentales, situación que desde el punto de vista del columnista, coloca a José Luis Morales en un papel de estrategia política.

5. Nota intitulada *Movimiento Ciudadano invita a Pepe Morales para que sea su candidato a gobernador*,¹⁸ de 16 de junio de 2015, visible en la liga de internet <http://www.palestraaguascalientes.com/movimiento-ciudadano-invita-a-pepe-morales-para-que-sea-su-candidato-a-gobernador/>, de la que se desprende una presunta entrevista realizada a José Luis Morales Peña, y de la que se desprende que frente a preguntas expresas, el conductor de **INFOLÍNEA** manifestó que no ha decidido si buscará la gubernatura de Aguascalientes; que el diputado local de Movimiento Ciudadano, Oswaldo Rodríguez García, invitó a José Luis Morales a unirse al partido naranja y ser el candidato a gobernador de Aguascalientes en 2016, a lo que presuntamente José Luis Morales señaló:

- Agradeció la invitación y dijo que por el momento no sabe si aceptará o no la invitación. *Le soy honesto, me lo preguntaron mucho el fin de semana y yo mismo he contestado que no sé lo que vaya a pasar el próximo año, creo que nadie sabe lo que va a pasar mañana o pasado mañana, mucho menos el próximo año pero comí con unos amigos el viernes y muchísima gente de otras mesas con el tema de José Luis Morales gobernador independiente, yo me quedé sorprendido.*

¹⁸ Visible a fojas 40 a 42 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- José Luis Morales señaló: Lo único que le puedo decir es que para mí es un honor que la gente se fije en mí, tengo 25 años haciendo este programa, también soy empresario, soy estudiante, como que yo ando en otras cosas y de pronto surgió que no le voy a decir que sí pero tampoco le voy a decir que no, que quede muy claro, no voy a decir que no como tampoco estoy diciendo que sí, pero sí me sorprendió el impacto social que ha tenido la posibilidad de que sea yo un competidor a la gubernatura pero de manera independiente.

De igual forma, en la referida acta circunstanciada se certificaron los horarios de transmisión de la emisora denominada La Mexicana FM 91.3, visibles en la dirección electrónica <http://www.radiouniversal.com.mx/lamexicana.php>, en los que se aprecia que emisora difunde el programa **INFOLÍNEA**, con el eslogan EL INFORMATIVO LÍDER DEL CENTRO DEL PAÍS, el cual se transmite de lunes a sábado de las 6:00 a las 9:00 horas, en la Mexicana-FM 91.3, y en el cual participa como conductor José Luis Morales.

Por su parte, en el acta circunstanciada instrumentada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de **veinticinco de julio de dos mil quince**, se hizo constar el contenido de los discos compactos que remitió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la difusión del programa denominado **INFOLÍNEA**, correspondiente a los días veintiuno de marzo, de dos mil catorce y veintiuno de julio de este año, de los cuales, en lo que interesa se obtuvo lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

a) El programa en cuestión tiene una duración de tres horas, en el horario de 6:00 am a 9:00 am.

b) En el programa del veintiuno de marzo de dos mil catorce, se escuchan alusiones a las aspiraciones de José Luis Morales Peña para contender al cargo de Gobernador del estado de Aguascalientes, algunas de las cuales refieren lo siguiente:

- *José Luis, estoy en contra de la reelección, pero estoy a favor, estoy a favor, dice una persona, estoy a favor de las candidaturas ciudadanas, yo te aseguro José Luis, que si tú te lanzaras de Gobernador, todo el pueblo, votaría por ti. Pues yo le contesto a esa persona, en una de esas me ando animando eh, que si vale la pena, que si es por servir a los que menos tienen y si realmente, realmente el pueblo me apoya, después de 25 años de servir en la radio, créame que no suena nada mal servir en otro frente , pero finalmente pues usted dígame lo que usted opina, usted me dice que todo el pueblo, pero es un solo mensaje el que me dice, que le gustaría que yo fuera Gobernador de Aguascalientes, Gobernador Ciudadano, ya no más políticos, ahora ciudadanos sirviendo ciudadanos.*
- *José Luis, voy a empezar en mi colonia un Movimiento Ciudadano para lanzarte de Gobernador, que seas el Gobernador de los ciudadanos, el Gobernador del pueblo, pero otra persona dice, no José Luis, donde estas, estamos muy bien, que te compre quien no te*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

conozca, ya ven como yo leo todo, yo leo todo en La Mexicana no hay censura.

- José Luis yo si te quiero de Gobernador, toda mi familia votaría por ti, lánzate, ganarías de calle, les ganarías a los políticos, ya no queremos políticos, José Luis...No eres la única persona honesta, si eres honesto, pero no eres el único.*
- José Luis, yo tengo años sin votar, y si tú te lanzas, yo si votaría por ti.*
- No conozco la Ley Electoral de Aguascalientes pero si no puedes de forma independiente busca el partido más sano y te seguimos José Luis, te queremos de Gobernador.*
- José Luis yo nunca he votado pero te juro que si votaría por ti.*
- José Luis yo si voto por ti para Gobernador, pero mete a la cárcel a Tere Jiménez.*
- José Luis, todo Pocitos está contigo, serías el mejor Gobernador, dice una persona, el Gobernador más guapo y güerito del mundo mundial, también yo voto por ti para que seas Gobernador de los pobres. Todo Norias de Ojo Caliente con José Luis Morales, lánzate de Gobernador. Se lo digo en serio eh y se lo estoy diciendo en serio, ya lo estoy pensando. Yo también te apoyaría José Luis. Quiero tanque de gas Antonio Valdés. Al rato si tú eres diputado no te olvides de la gente. Oiga pero cuando me he olvidado, pues si yo no tengo un mes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

haciendo radio, tengo 25 años y creo que me he ganado sí, el odio de mucha gente, pero también el respeto de mucha gente eh, y yo nunca me he olvidado de la gente. José Luis, yo te apoyaría para que fueras Gobernador de Aguascalientes toda mi familia Peñuelas te quiere también de Gobernador. Pues ya le dije, si el pueblo quiere, pues yo también quiero. Somos jubilados, nos deben aguinaldos desde hace más de quince años, ayúdenos. José Luis, donde estás estamos, si te lanzas estamos contigo.

- *Mire una persona me dice algo serio, me dice: José Luis no juegue con eso de la gubernatura, si se va a aventar aviéntese en serio, en Cosío lo apoyamos.*
- *Oiga yo no estoy jugando eh, no es día de los santos inocentes y se lo digo, yo estoy muy concentrado en mis asuntos, estoy muy contento en Radio Universal y en todos mis proyectos personales como empresario, pero se lo digo en serio, **si yo realmente contara con el apoyo de la gente, y esto fuera una garantía de triunfo y una garantía de que ahora los ciudadanos sirvamos a los ciudadanos, se lo digo en serio, no es broma, yo si me aviento, si el pueblo me apoya yo si me aviento, no estoy bromeando.***
- *En el teléfono esta mañana la señora Maricela opina que sí, que José Luis se lance de Gobernador, porque es el único en Aguascalientes que ayuda a la gente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- *José Luis yo si voto por ti, haz una encuesta con el pueblo, con la raza, con la mayoría y los pobres estamos contigo, las cosas mejorarían mucho contigo. José Luis, bien fácil, haz en un domingo una votación en las plazas y te vas a dar cuenta que si puedes ser el próximo Gobernador de Aguascalientes. José Luis, para que vea que no hay censura eh, José Luis, tu gran defecto es que eres muy soberbio, todo eso en el centro de mensajes de La Mexicana.*
- *Y antes de que me lo ganen pues quiero decirte para cuando seas Gobernador yo estoy solicitando la Dirección de Salud, me gustaría formar parte del equipo.*
- *Pues dicen Doctor, y dicen bien que entre broma y broma la verdad se asoma, no vaya a ser que en una de esas me agarre la palabra la gente y bueno yo he dicho que servir desde cualquier trinchera se vale no?*
- *Sí, por supuesto y esta es una buena trinchera de servicio, lo has hecho durante tantísimos años y es eso lo que está diciendo la gente, esto que parece una broma es una demostración de confianza, de fe, de respeto y admiración por tu trabajo, no es otra cosa y parece chiste pero es una prueba de cariño.*
- *Siendo Gobernador el Señor Morales yo me voy de Aguascalientes.*

c) En el programa del veintiuno de julio de dos mil quince, se escucha a los locutores César Rojo, Edgar Labra, Carlos Merino y Lucero Álvarez, quienes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

manifiestan que participan a nombre de José Luis Morales Peña. Asimismo, radioescuchas, a través de mensajes y llamadas telefónicas.

Los conductores del citado programa dan cuenta de eventos noticiosos del estado de Aguascalientes, nacionales e internacionales, atienden llamadas en cabina a través de las cuales los ciudadanos reportan anomalías en sus comunidades, así como solicitan diversos servicios públicos; de igual forma, a través de mensajes de texto y audio de WhatsApp, dan intervención al público.

En el programa del veintiuno de julio de dos mil quince, aproximadamente a las 8:51 horas, se difundió un mensaje de audio de WhatsApp, en el que un ciudadano señaló lo siguiente:

Voz en off... no nos hagamos tontos, ¿sí?, bien sabemos que ya a todos (inaudible), porque José Luis Morales se va a lanzar para Gobernador. José Luis Morales para Gobernador !!!.

d) Dichos programas se componen de segmentos de nota roja, deportes, política, internacionales, pronóstico del tiempo, llamadas en cabina, respuestas a mensajes de texto WhatsApp y audio de mensajes de WhatsApp.

Del escrito presentado por el concesionario de la emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz, se desprende que José Luis Morales Peña ha participado en dicha emisora desde hace 25 años como conductor.

Reseñado el material probatorio que se encuentra agregado al expediente citado al rubro, se procede a su análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Del análisis conjunto de los elementos de prueba antes reseñados, generan convicción suficiente para esta autoridad, en términos de lo establecido en los artículos 462, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que:

1. José Luis Morales Peña tiene una participación activa y en forma cotidiana, en el programa de radio denominado **INFOLÍNEA**, que se transmite por la emisora HXPLA-FM 93.1 Mhz, por ser conductor del mismo, actividad en la que se desarrolla profesionalmente desde hace veinticinco años. Dicho programa se transmite de lunes a sábado, de 06:00 a 09:00 de la mañana; o sea, tiene una duración de tres horas diarias en seis días a la semana.

2. El ahora denunciado ha externado públicamente la posibilidad de obtener la candidatura a algún cargo de elección popular en el Estado de Aguascalientes.

En efecto, en la nota intitulada *Movimiento Ciudadano invita a Pepe Morales para que sea su candidato a gobernador*,¹⁹ de 16 de junio de 2015, visible en la liga de internet <http://www.palestraaguascalientes.com/movimiento-ciudadano-invita-a-pepe-morales-para-que-sea-su-candidato-a-gobernador/>, destaca una presunta entrevista realizada a José Luis Morales Peña, quien frente a preguntas expresas, el conductor de **INFOLÍNEA** manifestó que no ha decidido si buscará la gubernatura de Aguascalientes; y que el diputado local de Movimiento Ciudadano, Oswaldo Rodríguez García, invitó a José Luis Morales a unirse al partido naranja y ser el candidato a gobernador de Aguascalientes en 2016, a lo que presuntamente José Luis Morales señaló:

¹⁹ Visible a fojas 40 a 42 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- Que por el momento no sabe si aceptará o no la invitación. *Le soy honesto, me lo preguntaron mucho el fin de semana y **yo mismo he contestado que no sé lo que vaya a pasar el próximo año**, creo que nadie sabe lo que va a pasar mañana o pasado mañana, mucho menos el próximo año pero comí con unos amigos el viernes y muchísima gente de otras mesas con el tema de José Luis Morales gobernador independiente, yo me quedé sorprendido.*
- José Luis Morales señaló: **Lo único que le puedo decir es que para mí es un honor que la gente se fije en mí**, tengo 25 años haciendo este programa, también soy empresario, soy estudiante, como que yo ando en otras cosas y de pronto surgió que **no le voy a decir que sí pero tampoco le voy a decir que no, que quede muy claro, no voy a decir que no como tampoco estoy diciendo que sí, pero sí me sorprendió el impacto social que ha tenido la posibilidad de que sea yo un competidor a la gubernatura pero de manera independiente.**

Por otra parte, del testigo de grabación de referido programa de radio **INFOLÍNEA**, en la transmisión correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil catorce, destacan las manifestaciones en el sentido de que:

Locutor (José Luis Morales). Centro de mensajes. (45:11) José Luis, estoy en contra de la reelección, pero estoy a favor, estoy a favor, dice una persona, estoy a favor de las candidaturas ciudadanas, yo te aseguro José Luis, que si tú te lanzaras de Gobernador, todo el pueblo, votaría por ti. Pues yo le contesto a esa persona, en una de esas me ando animando eh, que si vale la pena, que si es por servir a los que menos tienen y si realmente, realmente el pueblo me apoya, después de 25 años de servir en la radio, créame que no suena nada mal servir en otro frente , pero finalmente pues usted dígame lo que usted opina, usted me dice que todo el pueblo, pero es un solo mensaje el que me dice, que le gustaría que yo fuera Gobernador de Aguascalientes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Gobernador Ciudadano, ya no más políticos, ahora ciudadanos sirviendo ciudadanos.

...

En el propio programa, el mismo ciudadano lee lo que al parecer son mensajes enviados a la radiodifusora por la audiencia, en la que emiten su opinión a favor o en contra, de una eventual candidatura del locutor del programa (José Luis Morales Peña) a algún cargo de elección popular.

De igual forma, si se adminiculan los anteriores elementos con las notas periodísticas aportadas en copia simple por la quejosa, y la certificación de su existencia por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, tal y como consta en el acta circunstanciada de veinte de julio del año en curso, se puede advertir la referida aspiración de José Luis Morales Peña al cargo de Gobernador del estado de Aguascalientes, en tanto que dichas notas corresponden al 21 de marzo de 2014, 16, 23, 24 de junio y 7 de julio de 2015, respectivamente, y sus autores son coincidentes en referir a la supuesta aspiración del ahora denunciado, su posible estrategia de competición, y su perfil para desempeñar el cargo que supuestamente pretende obtener, entre otras cuestiones.

A partir de las anteriores premisas fácticas, que han quedado demostradas, resulta pertinente realizar un ejercicio reflexivo e interpretativo que considere las características propias y específicas del caso que ahora nos ocupa, en los términos siguientes:

Es evidente que la actividad que desempeña el ahora denunciado, le permite tener un acceso directo y ordinario a uno de los medios de comunicación (radio) que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

encuentra, en el ámbito electoral, sujeto a una regulación normativa específica a nivel constitucional, lo que ubica a dicho ciudadano en una situación especial y particular dada su eventual pretensión de aspirar a ocupar un cargo de elección popular, porque ello también le permitiría, en un momento promover una eventual candidatura.

Lo anterior, porque, como ya quedó asentado en las consideraciones generales, derivado de las reformas constitucionales de dos mil siete y dos mil catorce, se creó un nuevo modelo de comunicación política que, entre otros aspectos, estableció la forma específica en que quienes pretendan competir por algún cargo público de elección popular, accedan a la radio y la televisión, pero sólo a través de los tiempos que corresponden al Estado, los cuales serán administrados únicamente por el Instituto Nacional Electoral, prohibiendo expresamente cualquier otro mecanismo de acceso a tales medios (artículo 41 constitucional).

En tal virtud, resulta inconcuso que quien con motivo de su actividad laboral y profesional, se encuentra en contacto permanente con dichos medios de comunicación (radio y/o televisión), como es el caso de José Luis Morales Peña, y desea participar en una contienda comicial para la obtención de un cargo público, también debe sujetarse a las restricciones constitucionales antes señaladas, pues el Poder Reformador de la Ley Fundamental no estableció excepción alguna en ese sentido. Por tal motivo, todo aquél que se ubique en este supuesto tiene el particular deber de cuidado de abstenerse de realizar conductas de aprovechamiento o en beneficio propio, derivado del acceso que tiene a los medios de comunicación a fin de utilizarlo en una posible promoción de aspiraciones político electorales; lo anterior, a efecto de no trastocar el modelo de comunicación política que actualmente nos rige, derivado de la posición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

diferenciada en la que se ubican respecto de aquellas personas que simplemente no tienen contacto continuo o permanente con los referidos medios de comunicación social.

Así las cosas, se estima que el tipo de manifestaciones que externó José Luis Morales Peña en el programa de radio **INFOLÍNEA**, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, relacionadas con su posible aspiración a una candidatura para ocupar algún cargo de elección popular, pudiera alterar el modelo de comunicación política, en tanto que tales mensajes podrían conllevar la utilización del espacio radiofónico, aprovechando el contacto con el medio de comunicación con la posible intención de un posicionando gradual ante determinado grupo de personas (radioescuchas del citado programa), con el ánimo de influir, en el momento oportuno, en esa comunidad. Esto, bajo la apariencia del buen derecho, pudiera traducirse en una indebida adquisición de tiempos en radio, en la medida en que no se trata de tiempos otorgados por la autoridad encargada de administrarlos, única forma que, por disposición constitucional, se encuentra permitida para las personas que aspiren a ocupar un cargo de elección popular.

En efecto, del programa de radio **INFOLÍNEA** transmitido el catorce de marzo de dos mil catorce, es posible advertir que el ahora denunciado en repetidas ocasiones alude al tema de su posible candidatura para algún cargo de elección popular en el estado de Aguascalientes, al señalar manifiestamente, por ejemplo, que si la gente lo apoya sí estaría dispuesto a servir a la gente en algún otro espacio mediante alguna la obtención de alguna candidatura. Asimismo, en el programa transmitido el veintiuno de julio de este año, se escucha la voz de quien, al parecer es una persona del auditorio de la emisora, expresando su apoyo a la eventual candidatura del locutor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Esto es, en la dinámica del programa, el mencionado comunicador utiliza tiempo para leer y comentar mensajes de supuestos radioescuchas que le expresan, en la mayoría de las veces, su apoyo en caso de que obtenga la candidatura, y en otros casos, su rechazo (por cierto, lo menos). En ese sentido, José Luis Morales Peña refiere a aspectos político-electorales vinculados con su persona, particularmente, para la posibilidad de obtener una candidatura, a propósito de ser conductor del precitado programa de radio, lo cual desde una óptima preliminar como corresponde al análisis de las medidas cautelares, podría traducirse como un aprovechamiento del espacio radiofónico al ocupar tiempo del programa **INFOLÍNEA** y ello pudiera ser contraventor de lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, así como 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al poderse traducir en una adquisición indebida de tiempos en radio.

Esta indebida adquisición contraviene uno de los valores esenciales del sistema democrático, como es el de equidad en las condiciones de competencia electoral, que se traduce en que todos los que pretendan aspirar a ocupar un cargo de elección popular, partan de las mismas situaciones competenciales, con el objeto de evitar que quienes cuenten con determinado status, dada su posición diferenciada por la actividad que desempeñan, puedan incidir en la libre manifestación de los electores, o que por su condición particular puedan verse favorecidos.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ que, conforme al principio de equidad, se debe asegurar idéntico trato a quienes participan o participarán en un proceso comicial, a fin de que todos

²⁰ Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-265/2012,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

se desenvuelvan en igualdad de circunstancias competitivas en la búsqueda del acceso al poder, evitando la aplicación de un criterio diferente cuando se coloquen en un mismo supuesto jurídico o de hecho, o bien, se llegue al extremo de regirlos bajo un solo parámetro cuando sus situaciones particulares sean diversas.

Es algo incuestionable, que los medios de comunicación tienen una trascendente labor en una sociedad contemporánea, ya que difunden en forma masiva los aspectos de mayor relevancia que acontecen en la sociedad y que, en esa medida, los comunicadores sociales guardan un especial interés para la comunidad. Asimismo, y dada la relevancia que su actividad tiene para el interés público, constitucionalmente, en los artículos 6 y 7, les está garantizada su libertad de expresión, solo sujeta a los límites que la propia carta magna prevé. Sin embargo, y considerando que el ejercicio de los derechos político electorales, entre ellos (el derecho a ser votado a un cargo de elección popular) en relación con dichos medios se encuentra sujeto a un régimen normativo especial, no resulta válido que dichos medios y los comunicadores de los mismos aprovechen su calidad de tales para promover indebidamente sus aspiraciones político-electorales.

De manera que, no resulta objeto de reproche que los medios de comunicación reporten o den cuenta de los aspectos relevantes que suceden en una comunidad, entre los cuales, pueden encontrarse notas relacionadas con quien pretende postularse a un cargo público de elección popular; lo que no resulta válido, es que los propios comunicadores, aprovechando la calidad que tienen, utilicen el tiempo de tales medios para promover las aspiraciones que en ese sentido, ellos eventualmente pueden tener.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Y Ahora bien, la autoridad electoral debe velar en todo momento por mantener vigente dicho principio, con independencia de que esté en curso o no el proceso electoral correspondiente, porque en el mundo fáctico nada impide que en cualquier momento una persona inicie sus actividades con el fin de pretender influir en las posteriores preferencias electorales, mediante acciones directas o indirectas que la identifiquen y posicionen favorablemente frente a la ciudadanía.

Como se señaló anteriormente, la actividad que desarrolla el denunciado como comunicador de una estación de radio, coloca a éste en una posición diferenciada frente a los demás ciudadanos que pudieran aspirar a contender en el próximo proceso electoral del estado de Aguascalientes, cuya jornada electoral para renovar a los poderes (Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos) de esa entidad federativa, será en dos mil dieciséis, lo que se invoca como un hecho público y notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, y dada esta posición diferenciada por la actividad que desempeña, así como el hecho de encontrarse demostrado que José Luis Morales Peña ha manifestado su probable intención de aspirar a ejercer un cargo público de elección ciudadana, y que aprovechando su calidad de conductor utiliza tiempo radiofónico para promoverla, obliga a esta autoridad, *en acción tutelar preventiva*, a tomar acciones tendentes a inhibir en lo subsecuente conductas que pudieran dejar algún género de duda sobre su ilegalidad, con el fin de evitar daños irreparables a los principios que rigen la materia electoral, particularmente, el de equidad.

En efecto, como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el enfoque actual de los derechos humanos ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

generado que en la doctrina procesal contemporánea se replanteen instituciones jurídicas procesales a fin de generar su más amplia y efectiva protección.

En ese sentido, ha señalado que actualmente se habla de la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado, a fin de dotar de efectividad al proceso, y alcanzar la correspondencia exacta entre el derecho sustantivo y los instrumentos procesales. Las manifestaciones de dicha tutela, en cuanto a la oportunidad en que se emite, puede ser preventiva, o bien, represiva.

La tutela represiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho lesionado que aún se mantiene. En cambio, la tutela preventiva está relacionada con los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada.

Esto es, la tutela preventiva se dirige a la prevención de los daños. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita o que dicha persona adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca. Se exige un comportamiento específico respecto a una obligación que ha sido incumplida, pero que no ha causado daño aún. De manera cautelar se solicita la prevención del daño inminente. La tutela preventiva consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se genere.

El amplio sector de la doctrina que apoya la tutela preventiva, afirma la Sala Superior, parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

requieren de una tutela específica, real y dúctil, pues todo lo que está reconocido por el derecho sustancial debe encontrar una verdadera protección y garantía, a través de la cual no solo se obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo. De ahí que postulen que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

Sostienen que el carácter instrumental de las medidas cautelares las ubica como los medios idóneos para tutelar directamente los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos (*fomus boni iuris*, *periculum in moral*, proporcionalidad y, en su caso, indemnización) pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derechos ya no está relacionada con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales (individuales o colectivos) y con los valores y principios reconocidos en el bloque de constitucionalidad.

Es de precisarse que tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han adoptado la visión procesal contemporánea de las medidas cautelares. Y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado criterio respecto de la tutela preventiva en el dictado de medidas cautelares, en la jurisprudencia 14/2015, cuyo rubro y texto son los siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso concreto, al encontrarse demostrado que José Luis Morales Peña ha manifestado su probable intención de aspirar a ejercer un cargo público de elección ciudadana en el programa de radio **INFOLÍNEA**, así como que dicha persona tiene un acceso cotidiano a la radio, por la actividad laboral y profesional que desempeña como conductor de ese programa, en el que de manera continua trata el tema, ya sea de manera directa, o bien, refiriendo a lo señalado por las personas que escuchan el programa y que al parecer envían mensajes al mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

esto es, utiliza tiempo radiofónico para promover su aspiración, es **PROCEDENTE**, en acción tutelar preventiva, ordenar al citado ciudadano se **abstenga de difundir manifestaciones** relacionadas con la promoción de su posible aspiración de contender para el cargo de Gobernador en el estado de Aguascalientes, a través del programa de radio denominado **INFOLÍNEA**, que se transmite de lunes a sábado en un horario de 06:00 a 09:00 horas, en la emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., concesionada a Radio Libertad, S.A. de C.V., con cobertura en la referida entidad federativa.

Cabe decir que no se desconoce la titularidad que tiene constitucional y convencionalmente el ahora denunciado de su libertad de expresión, y que dicha garantía constituye un pilar del Estado Democrático de Derecho; sin embargo, esta libertad se encuentra acotada tratándose de la materia electoral, a que no se trastoque el principio de equidad dentro del modelo de comunicación política que estatuye el artículo 41 de la Carta Magna, en los términos expuestos en consideraciones precedentes. Y en ese sentido, no resulta válido invocar el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se incurra en conductas que se puedan traducir en infracciones a las reglas de acceso a la radio y televisión.

Lo anterior es así, porque cuando el ejercicio de los derechos fundamentales se realiza con el fin de obtener un cargo de elección popular, éstos deben interpretarse sistemáticamente a la luz de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el ciudadano que aspira a obtener una candidatura, primero, y acceder a un cargo de elección popular, después, ha de sujetarse a las obligaciones que la propia Ley Fundamental establece en relación con la materia político-electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

Esta postura, que armoniza de las disposiciones contenidos en los artículos 6, 7 y 41 de la Constitución Federal, a efecto de hacerlas todas vigentes, resulta acorde con el criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la jurisprudencia identificable con el rubro y texto siguientes²¹:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrático del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Por otra parte, y en caso de que José Luis Morales Peña manifieste expresamente ante la autoridad electoral competente su deseo de participar como precandidato y/o candidato a ocupar un cargo de elección popular en el proceso electoral a desarrollarse en el estado de Aguascalientes, debe separarse en tiempo y forma de su actividad como locutor del multireferido programa radiofónico, dado que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²² la incompatibilidad entre las calidades de precandidato o candidato con el de comentarista o analista en radio y televisión y, por tanto, en el momento en que ambas calidades concurren, debe separarse de esta última actividad para evitar

²¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451.

²² SUP-RAP-265/2012. Actor: Partido Verde Ecologista de México. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SUP-RAP-548/2011 y acumulado, Actores: Partido Acción Nacional y otro. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

romper el principio de equidad en la contienda electoral, dado que de no hacerlo así generaría una adquisición indebida de tiempos en radio.

De igual forma, la concesionaria de la emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., conocida comercialmente como *La Mexicana*, deberá tomar las medidas necesarias para que los conductores se abstengan de aprovechar el espacio radial denunciado para difundir manifestaciones relacionadas con la posible aspiración de José Luis Morales Peña, a través del programa denominado **INFOLÍNEA**.

Finalmente, debe señalarse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente**, en acción tutelar preventiva, la medida cautelar solicitada por Lilia Aguilar Gil, en términos de los argumentos expuestos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a:

a) **José Luis Morales Peña, se abstenga de aprovechar el espacio radial denunciado para difundir manifestaciones** relacionadas con su posible aspiración de contender para el cargo de Gobernador en el estado de Aguascalientes, a través del programa de radio denominado **INFOLÍNEA**, que se transmite de lunes a sábado en un horario de 06:00 a 09:00 horas, en la emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., concesionada a Radio Libertad, S.A. de C.V., con cobertura en la referida entidad federativa.

b) **Radio Libertad, S.A. de C.V., concesionaria de emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., conocida comercialmente como *La Mexicana*, tome las medidas necesarias para que los conductores se abstengan de aprovechar el espacio radial denunciado para difundir manifestaciones relacionadas con la posible aspiración de José Luis Morales Peña, a través del programa denominado **INFOLÍNEA**.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

- c) **José Luis Morales Peña y a Radio Libertad, S.A. de C.V.**, concesionaria de emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir del momento en que se notifique a **José Luis Morales Peña y a Radio Libertad, S.A. de C.V.**, concesionaria de emisora XHPLA-FM 93.1 Mhz., sujetos obligados a dejar de difundir los mensajes materia de la presente medida cautelar y hasta que se resuelva el presente procedimiento, **proporcione los testigos de grabación** diarios del programa denominado **INFOLÍNEA** que se transmite de 06:00 a 09:00 am, a través de la emisora XHPLA-FM con cobertura en el estado de Aguascalientes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. La presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de apelación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Centésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de julio del presente año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/LAG/CG/476/PEF/520/2015

por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y de la Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA